SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO DIVISIÓN PROTECCION AGRICOLA SUB-DEPTO. DEFENSA AGRICOLA

ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE INGRESO DESDE PERU, DE FRUTOS FRESCOS DE MANGOS (*Mangifera indica*).

SANTIAGO, 20 de enero de 2006.

N°____345___ VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Ley N° 19.283, el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola, las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero Nº 3815 de 2003 y N° 133 de 2005, los Decretos de Agricultura Nºs 156 de 1998 y 92 de 1999, el Plan de Trabajo para la exportación de mangos desde Perú a Chile con tratamiento hidrotérmico, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que corresponde al Servicio Agrícola y Ganadero establecer los requisitos de internación de productos vegetales.
- 2. Que se ha desarrollado el Análisis de Riesgos de Plagas, lo que ha permitido establecer los requisitos de importación para frutos frescos de Mangos (*Mangifera indica*) provenientes de Perú.

RESUELVO:

- 1 Establécese los siguientes requisitos fitosanitarios de ingreso de frutos frescos de Mangos (*Mangifera indica*) producidos en Perú:
- 1.1 Las partidas deberán estar amparadas por un Certificado Fitosanitario Oficial del país de origen, en original, el que deberá incluir la siguiente declaración adicional:
 - ?*Producto sometido a tratamiento hidrotérmico, conforme al Plan de Trabajo SAG SENASA".

Además deberá especificar en la sección correspondiente el tratamiento cuarentenario al que fue sometido la partida.

- 1.2 Adicionalmente, las partidas deberán cumplir con:
 - 1.2.1 Los envases deberán ser nuevos y de primer uso, no permitiéndose el reenvase. En los envases se deberá indicar la siguiente información: nombre de la especie, empacadora autorizada (nombre o código establecido en registro SENASA), nombre del productor y provincia de origen.

- 1.2.2 Los medios de transporte deben ser de uso exclusivo para transportar partidas de similar condición fitosanitaria de ingreso (inspeccionado y aprobado), los cuales deberán venir sellados por la autoridad fitosanitaria competente.
- 1.2.3 En caso de transporte marítimo, los contenedores deberán venir con sello oficial. Cada contenedor deberá estar en buenas condiciones, operando, con puertas de cierre hermético.
- 1.2.4 En caso de transporte aéreo, la partida deberá venir cubierta por malla tipo mosquitera y debidamente empacada, con sello o precinto en cada pallet.
- 1.2.5 En caso de transporte terrestre, la partida deberá venir en camión frigorífico o en contenedores con sello oficial, lo cual permita asegurar la condición fitosanitaria del embarque y la no contaminación.
- 2. El Servicio previo inicio de cada temporada de exportación, emitirá una Resolución donde especificará las Plantas de Tratamiento Cuarentenario y Empacadoras autorizadas para exportar a Chile.
- 3. Al arribo al país, la partida será inspeccionada por los profesionales del Servicio destacados en el puerto habilitado de ingreso, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos y condiciones fitosanitarias y, con la documentación adjunta, resolverán su internación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

FRANCISCO BAHAMONDE MEDINA DIRECTOR NACIONAL

SCD/ASL